

EXPEDIENTE: JDC/003/2011
ACTOR: JOSÉ MANUEL GARCÍA SALAS, MIRZA MARGARITA PEÑA POVEDANO, LOURDES DEL CARMEN ANGELES TOLEDO, PEDRO PABLO TREJO CORDERO, MARCELINO CHUC MATOS, ANELLY VERA CORTES y JOSÉ NICOLÁS LUGO CHIN.
RESPONSABLE: COMITÉ DE ELECCIÓN DE ALCALDÍAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO
AUTO DE ADMISION

Chetumal, Quintana Roo, uno de julio del año dos mil once.-----

VISTO los autos del expediente JDC/003/2011, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por los ciudadanos José Manuel García Salas, Mirza Margarita Peña Povedano, Lourdes del Carmen Angeles Toledo, Pedro Pablo Trejo Cordero, Marcelino Chuc Matos, Anelly Vera Cortes y José Nicolás Lugo Chin en contra de la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil once dictada por el Comité de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por medio de la cual se desecha el recurso de revocación interpuesto ante esa autoridad por los actores; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la responsable por los actores, razón por la cual se estiman legitimados para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 9 y 11 fracción IV de la Ley de la materia. Asimismo, los actores cuentan con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que les afecta el acto impugnado, según se desprende de la simple lectura de los hechos que les causan agravio. Del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley en la materia, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente

causa.- Asimismo, se hace constar que en los autos del presente expediente no obra constancia de que se haya presentado persona alguna con el carácter de tercero interesado, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 fracción III en correlación con el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En mérito de lo anterior, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir vivas Vivas, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por José Manuel García Salas, Mirza Margarita Peña Povedano, Lourdes del Carmen Angeles Toledo, Pedro Pablo Trejo Cordero, Marcelino Chuc Matos, Anelly Vera Cortes y José Nicolás Lugo Chin, por su propio derecho, mediante escrito presentado el día veintiocho de junio del año dos mil once, en contra de la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil once dictada por el Comité de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por medio del cual se desecha el recurso de revocación interpuesto ante esa autoridad por los actores. Los impugnantes se encuentran legitimados para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 y 11 fracción IV del ordenamiento legal precitado.- Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Efraín Aguilar numero 392, colonia campestre de esta Ciudad, se tiene por autorizados para tales efectos a los ciudadanos Ismael Arturo López Bardales y Joaquín Antonio Vázquez Gabourel.- efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora:-----

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el expediente REV-01/2011, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica; **II.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SEQ-DAJ-134-2011 de fecha uno de julio de dos mil once, signado por el licenciado Javier Gómez Bustillos, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica; **III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en lo que favorezca a sus intereses, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia; **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que favorezca a sus intereses, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia.-----

TERCERO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, signado por los regidores integrantes del Comité para la Elección de Alcaldía y Delegados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Rafael Quintanar González, Marcelo Rueda Martínez, Guadalupe Novelo Espadas y Lourdes Latife Cardona Muza, en su carácter de Presidente, Secretario, Vocal de registro de planillas y candidatos y Vocal de impugnaciones y resoluciones, respectivamente; anexando los siguientes documentos:
1.- Escrito original de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; 2.- Original de la resolución impugnada; 3.- Informe Circunstanciado.-----

CUARTO.- Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior



del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el presente expediente al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende del mismo no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----